



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 614-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de setiembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N°. 001-2012-MPP/CEPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, de fecha 25 de setiembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 605-2012-MPP de fecha 24 de setiembre del 2012, se designa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2012, la misma que amparados en el Art. 165° y 166° del D.S. N°.005-90-PCM, se pronuncia por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores José Gálvez Lara y Lidia Edita Ventura Torres, Jefe de la División de Catastro y Jefe de la Unidad de Personal respectivamente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por la presunta comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función, las mismas que estarían contenidas en los siguientes supuestos de hecho:

Mediante escrito de fecha 12 de julio 2012, el servidor Modesto Pinegro Terrones, identificado con D.N.I. N° 19194653 promueve una denuncia administrativa contra el servidor José Gálvez Lara, indicando que el día de 12 de julio aproximadamente a las 08.00 horas, en el patio ubicado en la parte posterior de la entidad fue víctima de agresión física y verbal por parte de éste, teniendo como testigos a los señores Roberto Castro y Segundo Tello Llicán.

Agrega que el motivo de la agresión se debe a que como miembro del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, participó en la Comisión Paritaria para negociar el Pacto Colectivo para el año 2013, donde brindando opinión sobre la baja recaudación tributaria, cuestionó la labor de la Unidad de Rentas y la División de Catastro, esta última donde el denunciado es Jefe.

Asimismo denuncia administrativamente a la señora Edita Ventura Torres, toda vez que al producirse los hechos, acudió a la Unidad de Personal para “poner la denuncia correspondiente” sin que esta fue aceptada por la antes mencionada servidora a quien atribuye haberle contestado “... no se qué problemas tendrán...”, sin que asuma sus funciones como corresponde.

Mediante escrito de fecha 31 de julio 2012, el servidor Modesto Pinegro Terrones reitera su denuncia anexando el Certificado Médico Legal N° 000997-L suscrito por el Médico Legisla Dr. Marco Antonio Isquiano Vitela, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público así como la parte pertinente del Acuerdo de Concejo N° 02 de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de julio 2012, mediante la cual el pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad encargar al despacho de Alcaldía se disponga las investigaciones y se sancione de acuerdo a Ley.

Mediante Memorial de fecha 30 de julio el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, manifiesta su solidaridad del servidor agraviado.

Que, conforme al art. 39° de la Constitución Política del Estado, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, consecuentemente deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio conforme así lo prescribe el art. 3° literal d) de la Ley de Bases de la



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, por lo que una actuación contraria implica infracción del art. 21° literales e) y g) del mismo cuerpo normativo en el sentido que señala que son obligaciones de los servidores la de observar buen trato y lealtad hacia sus superiores y compañeros de trabajo; asimismo los literales a) d) e) y g) que indican que los servidores públicos deben cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo e informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; asimismo implica una infracción a los principios de respeto, lealtad justicia y equidad de la Ley 27815 del Código de Ética de la Función Pública.

En ese orden el servidor José Gálvez Lara, habría incurrido en infracciones disciplinarias tipificadas como faltas en el art. 28° del D. Leg. 276, siendo estas: a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento arriba indicados; c) haber incurrido en grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su compañero de labor; y j) cometer actos de inmoralidad.

Del mismo modo la servidora Edita ventura Torres, habría incurrido en infracciones disciplinarias tipificadas como faltas en el art. 28° del D. Leg. 276, siendo estas: a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento arriba indicados; d) negligencia en el desempeño de sus funciones y h) abuso de autoridad en la modalidad de omisión de funciones.

Siendo así, según el art. 153° del Reglamento del D. Leg. 276 establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones; entendiéndose como servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares (art. 3° D, Leg 276).

Que, en ese orden, los servidores José Gálvez Lara y Edita ventura Torres, Jefe de la División de Catastro y Jefe de la Unidad de Personal respectivamente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a opinión de la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, presuntamente habrían incurrido en las faltas disciplinarias arriba indicadas y de ser así habrían contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad.

Los hechos expuestos, en los que habrían participado los servidores arriba indicados meritúan ser investigados a fin de establecer las responsabilidades a que se tenga lugar, respetando el derecho de defensa de los mismos.

Los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por la faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° del D. S. N° 005-90 PCM.

Que, las faltas disciplinarias a investigar no han prescrito y el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por el titular de la entidad, salvo delegación en el Gerente Municipal, como es el caso, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios es de opinión porque se INSTAURE Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores José Gálvez Lara y Edita Ventura Torres, Jefe de la División de Catastro y Jefe de la Unidad de Personal respectivamente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por las razones expuestas.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, la faltas disciplinarias a investigar no ha prescrito y el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por el titular de la entidad por lo que estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; con la facultades previstas en el Art. 20º, incs. 1), 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 167º del D.S. N°. 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al Servidor Arq. **JOSÉ GALVEZ LARA**, en su condición de Jefe de la División de Catastro de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por cuanto presuntamente habría incurrido en las faltas disciplinarias arriba tipificadas y por los hechos que se le atribuyen, y que con mérito de cargos están contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la Servidora Sra. **LIDIA EDITA VENTURA TORRES**, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por cuanto presuntamente habría incurrido en las faltas disciplinarias arriba tipificadas y por los hechos que se le atribuyen, y que con mérito de cargos están contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución, así como el expediente de su propósito a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realice el Sumario en el plazo legal, a partir de su recepción, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Servidor Arq. **JOSÉ GALVEZ LARA**, y a la Servidora Sra. **LIDIA EDITA VENTURA TORRES**, con los cargos que contiene, la denuncia, reiteración, Certificado Médico, Acuerdo de Concejo y Memorial SITRAMUN; y en aplicación del artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que haga llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Unidad de Personal
Arq. José Gálvez Lara
Lidia E. Ventura T.
Comisión de Procesos Disc.
Asesoría Legal
Archivo